

**REGLAMENTO
DE
PRÁCTICAS Y TITULACIONES
Instituto Profesional IPP¹
2021**

¹ Aprobado por Decreto de Rectoría N° 2-2021 de 01-03-21

Tabla de contenidos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PROFESIONALES	4
Párrafo 1. Aspectos generales del proceso de Práctica	4
Párrafo 2. De los Centros de Práctica.	4
Párrafo 3. De los requisitos y deberes del Estudiante en Práctica	5
Párrafo 4. Del Desarrollo y Evaluación de las Prácticas.....	5
TITULO III. DEL TRABAJO O SEMINARIO DE TÍTULO.....	7
Párrafo 1. Aspectos generales del Trabajo o Seminario de Título	7
Párrafo 2. De los requisitos para cursar la asignatura de Trabajo o Seminario de Título..	7
Párrafo 3. Del Desarrollo y Evaluación del Trabajo y Seminario de Título.....	7
TITULO IV. DEL EXAMEN DE TÍTULO.	8
Párrafo 1. Aspectos generales del Exámen de Titulo.....	8
Párrafo 2. De los requisitos para inscribir y rendir el Exámen de Título	9
Párrafo 3. De la Comisión Examinadora	9
Párrafo 4. Del Desarrollo y Evaluación del Examen de Título.	10
TITULO FINAL	11

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento, establece el conjunto de normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos de Práctica y Titulación de los programas conducentes a títulos técnicos y profesionales impartidos por IPP.

Artículo 2. Los procesos de Práctica y de Titulación corresponden a instancias académicas integradoras, donde el estudiante demuestra la adquisición de las competencias declaradas en su Perfil de Egreso, durante el transcurso de la carrera.

Artículo 3. Será el área de Prácticas y Titulaciones de IPP la que dirigirá, apoyará y controlará el cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. Para una mejor comprensión del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

1. **Alumno Regular:** Se entenderá por Alumno Regular, a todo estudiante que se encuentre matriculado en la Institución bajo las condiciones que se establecen en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos para el período académico correspondiente, que tiene carga académica confirmada y se encuentre en estado académico Vigente al día de inicio del período académico respectivo.
2. **Egresado:** Se considerará egresado al estudiante de una carrera técnica y/o profesional, cuando haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, incluyendo la Práctica Laboral y el Trabajo de Título, en caso de las carreras técnicas, y la Práctica Profesional y el Seminario de Título, en caso de las carreras profesionales.
3. **Titulado:** Estudiante Egresado con Examen de Título aprobado.
4. **Perfil de Egreso:** Es el conjunto organizado y sintético de los rasgos que distinguen y caracterizan a los estudiantes egresados de IPP, después de haberse formado conforme al Plan de Estudios de una determinada carrera. En síntesis, un Perfil de Egreso:
 - a. Describe las competencias específicas y genéricas de la profesión.
 - b. Apunta a los macroproblemas-procesos que deben analizar, comprender y resolver los egresados.
 - c. Se basa en los principios y valores institucionales que orientan el proyecto educativo.

TÍTULO II. DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PROFESIONALES

Párrafo 1. Aspectos generales del proceso de Práctica

Artículo 5. La Práctica Laboral o Profesional, corresponde a aquella asignatura donde el estudiante demuestra competencias declaradas en el Perfil de Egreso, mediante el desarrollo de actividades prácticas en una posición o proyecto laboral afín a la carrera cursada, asumiendo el rol de su especialidad e integrando y aplicando los conocimientos y capacidades desarrolladas en su proceso formativo.

Artículo 6. La Práctica Laboral o Profesional se desarrollará en un periodo semestral y en un Centro de Práctica bajo la inspección directa de un Supervisor de Práctica y con acompañamiento de un Tutor de Práctica de su área profesional. Debido al carácter semestral de la asignatura, sólo podrá inscribirse en el primer bimestre del semestre respectivo, coincidiendo con la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 7. El proceso de Práctica Laboral y/o Profesional no podrá convalidarse o reconocerse por otra vía. Por lo tanto, aun cuando los estudiantes realicen labores en un área relacionada con su carrera, deberán necesariamente cursar esta asignatura.

Artículo 8. Los agentes que acompañarán al estudiante en el proceso de Práctica, son los siguientes:

1. **Tutor de Práctica.** Corresponde a un docente designado por IPP para guiar y ayudar a los estudiantes en el desarrollo de la Práctica Laboral o Profesional.
2. **Supervisor de Práctica.** Corresponde al profesional designado por el Centro de Práctica, que estará a cargo de la supervisión directa del estudiante.

Artículo 9. Durante los procesos de práctica, los estudiantes, en su calidad de alumnos regulares del Instituto, quedarán cubiertos por el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto 313 del Seguro Escolar.

Párrafo 2. De los Centros de Práctica.

Artículo 10. Los Centros de Práctica corresponden a aquellas instituciones, empresas, industrias y otros lugares, legalmente establecidos, donde el estudiante realiza su asignatura de Práctica Laboral o Profesional.

Artículo 11. Los Centros de Práctica serán autogestionados por los estudiantes y aprobados por el Instituto, de acuerdo al procedimiento establecido en el Módulo 0 de la asignatura, dispuesto en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) o en otra locación que a futuro se establezca.

Artículo 12. El Centro de Práctica deberá cumplir con, al menos, los siguientes requisitos:

- a. Deberá estar legalmente establecido.
- b. No podrá ser de propiedad del estudiante en práctica, ni estar dirigido por el mismo.
- c. Deberá contar con un profesional de la disciplina que cursa el estudiante, que ejerza el rol de Supervisor de Práctica.
- d. Deberá suscribir una Carta de Aceptación de Práctica, en la que complete los datos requeridos y declare comprometerse a encomendar al estudiante labores relacionadas con su carrera o especialidad y a evaluar las mismas mediante los instrumentos correspondientes.

Párrafo 3. De los requisitos y deberes del Estudiante en Práctica

Artículo 13. Para cursar su práctica, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de Alumno Regular.
2. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera respectiva.
3. Inscribir la asignatura dentro del período de carga académica correspondiente.
4. Gestionar un Centro de Práctica que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por IPP, el que deberá ser aprobado por este último .
5. En el caso de las carreras de educación o cuando la naturaleza de la Práctica así lo requiera, acreditar que no se encuentra en el Registro de inhabilidades para condenados por delitos sexuales de menores, creado por la Ley 20.594.

ARTÍCULO 14. Durante el desarrollo de su Práctica, el estudiante tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con la totalidad de las horas de práctica contempladas en el Plan de Estudio.
2. Cumplir con las actividades dispuestas en el EVA para la asignatura de Práctica Laboral o Profesional.
3. Cumplir con las labores y tareas que le encomiende el Supervisor de Práctica, considerando la retroalimentación que este le otorgue.
4. Cumplir y respetar el horario dispuesto por el Centro de Práctica.
5. Tener una presentación personal acorde a las condiciones de seguridad y exigencias del Centro de Práctica.
6. Cumplir con la reglamentación y normativa establecidas por IPP y el Centro de Práctica, así como las disposiciones legales que sean pertinentes.

Párrafo 4. Del Desarrollo y Evaluación de las Prácticas

Artículo 15. El desarrollo de la asignatura de Práctica Laboral o Profesional está relacionado directamente con el ejercicio de la profesión por parte del estudiante en un Centro de

Práctica. No obstante, para efectos de su evaluación, el estudiante deberá cumplir con las actividades modulares dispuestas en el EVA, lugar donde igualmente se encontrará disponible un Módulo 0 que contendrá la información sobre el desarrollo de la asignatura, las características de las evaluaciones y los plazos asociados.

Artículo 16. La estructura de evaluación de la asignatura Practica Laboral o Profesional dispuesta en EVA, será la siguiente:

- a. **Módulo 1:** Informe Etapa de Diagnóstico, cuya evaluación se encuentra a cargo del Tutor de Práctica.
- b. **Módulo 2:** Informe Etapa de Planificación, cuya evaluación se encuentra a cargo del Tutor de Práctica.
- c. **Módulo 3:** Informe Etapa de Ejecución y Evaluación de la propuesta, cuya evaluación se encuentra a cargo del Tutor de Práctica.
- d. **Módulo 4:** Evaluaciones Finales del proceso, consistentes en:
 - i. La evaluación del tutor de práctica
 - ii. La evaluación del supervisor de práctica
 - iii. La autoevaluación del estudiante.

Artículo 17. La Práctica Laboral o Profesional será aprobada con un promedio ponderado igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) de las actividades evaluativas modulares realizadas en el EVA. En caso de obtener un promedio inferior, la asignatura quedará reprobada al término del respectivo semestre.

Para la aprobación o reprobación de la asignatura, además del rendimiento académico, se considerarán las causales de reprobación señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, serán causales de reprobación de la Práctica:

1. El incumplimiento de los deberes del Estudiante en Práctica, señalados en el artículo 14 precedente.
2. Graves faltas a la disciplina o a la ética. Al respecto, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo, se entenderá que revisten tal carácter:
 - a. Las vías de hecho, agresiones físicas o verbales dirigidas al personal o usuarios del Centro de Práctica;
 - b. Daño al material, mobiliario, equipamiento o material de trabajo del Centro de Práctica;
 - c. Conductas o actitudes reñidas con la moral y/o las buenas costumbres;
 - d. Acceso, utilización y/o difusión no autorizada de material escrito o digital, cuando ello haya tenido lugar a causa o con ocasión del desarrollo de la Práctica;
 - e. Suplantación, uso no autorizado o hurto de material evaluativo;
 - f. Utilización no autorizada de tecnologías de la información, comunicación y del conocimiento;

- g. plagio y/o reproducción total o parcial de la obra de terceros, sin realizar el reconocimiento respectivo;
 - h. Otras que hayan tenido lugar a causa o con ocasión del desempeño del proceso de Práctica.
3. Cualquier otra causal de reprobación establecida en la normativa institucional.

TITULO III. DEL TRABAJO O SEMINARIO DE TÍTULO

Párrafo 1. Aspectos generales del Trabajo o Seminario de Título

Artículo 19. El Trabajo o Seminario de Título, es una asignatura de carácter grupal y práctico, que tiene por finalidad la integración y profundización de los conocimientos particulares de determinadas disciplinas, o grupos de ellas, correspondientes al plan de estudios de la carrera respectiva.

Su desarrollo se efectúa mediante metodología de casos, donde los estudiantes integran los conocimientos específicos y transversales adquiridos en la carrera, a través del diseño de posibles soluciones a una problemática simulada o real en el área de su especialidad, demostrando así la adquisición de competencias declaradas en el Perfil de Egreso.

Artículo 20. El Trabajo o Seminario de Título tienen una duración semestral, debiendo inscribirse en el primer bimestre del semestre respectivo, coincidiendo con la vigencia del contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 21. El Trabajo o Seminario de Título no podrá convalidarse o reconocerse por otra vía, debiendo cursarse necesariamente.

Párrafo 2. De los requisitos para cursar la asignatura de Trabajo o Seminario de Título

Para cursar la asignatura de Trabajo o Seminario de Título, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de Alumno Regular.
2. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera respectiva.
3. Inscribir la asignatura dentro del período de carga académica.

Párrafo 3. Del Desarrollo y Evaluación del Trabajo y Seminario de Título.

Artículo 22. Para el desarrollo del Trabajo o Seminario de Título, IPP entregará a los estudiantes un caso real o ficticio, para que, a partir del mismo, realicen las actividades de

evaluación dispuestas en el curso respectivo dispuesto en el EVA. La información del desarrollo de la asignatura, sus evaluaciones y plazos asociados se encontrarán disponibles para el estudiante en el Modulo 0 de dicho curso.

Artículo 23. Cada Trabajo o Seminario de Título estará dirigido por un Docente Guía, quien se encargará de orientar académica y profesionalmente a los estudiantes y, a su vez, evaluará y calificará las actividades correspondientes.

Artículo 24. La estructura de evaluación de la asignatura Trabajo o Seminario de Título, se realizará de acuerdo a los siguientes módulos:

- a. **Módulo 1:** Identificación de problemas.
- b. **Módulo 2:** Selección del problema y posibles soluciones.
- c. **Módulo 3:** Solución al problema del caso: presentación de la Propuesta o Producto.
- d. **Módulo 4:** Preparación de presentación y cierre de Trabajo o Seminario de Título.

Artículo 25. El Trabajo o Seminario de título será aprobado con un promedio ponderado igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) de las actividades evaluativas modulares realizadas en el EVA. En caso de obtener un promedio inferior, la asignatura quedará reprobada al término del respectivo semestre.

Para la aprobación o reprobación de la asignatura, además del rendimiento académico, se considerarán las causales de reprobación señaladas en la normativa institucional.

Artículo 26. El producto final de la asignatura de Trabajo o Seminario de Título será de propiedad intelectual de la Institución, pudiendo esta utilizarlo libremente, especialmente, con ocasión de actividades académicas y de extensión.

TITULO IV. DEL EXAMEN DE TÍTULO.

Párrafo 1. Aspectos generales del Exámen de Titulo

Artículo 27. El Examen de Título corresponde a una actividad curricular obligatoria, mediante la cual se evalúan las competencias técnicas y profesionales adquiridas por el estudiante durante su proceso de formación, de acuerdo con lo declarado en el Perfil de Egreso, mediante la exposición, argumentación y defensa que el estudiante realiza sobre su Trabajo o Seminario de Título ante una Comisión Examinadora.

La actividad considerará la realización de una ronda de preguntas al final de la exposición, las que serán definidas por cada integrante de la Comisión, debiendo estas relacionarse con las competencias que se evalúan.

Artículo 28. Considerando el carácter integrador de esta actividad académica, IPP dispondrá de una rúbrica de evaluación donde se identificarán las competencias relativas a:

- a. La forma en que el estudiante se desenvuelve en un contexto disciplinar determinado, verificando si éste se ajusta al sello institucional (saber ser);
- b. El análisis y la resolución de problemas prácticos relacionados a su disciplina (saber hacer) y;
- c. La demostración de conocimientos teóricos del área (saber aprender).

Párrafo 2. De los requisitos para inscribir y rendir el Exámen de Título

Artículo 29. Para inscribir y rendir la actividad de Examen de Título el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado la obtención de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente legal.
2. Tener la calidad de Egresado de IPP.
3. No tener obligaciones financieras pendientes con IPP.
4. Encontrarse dentro de un plazo máximo de 2 años desde la fecha de su egreso.
5. Elevar y tener aprobada la solicitud de rendición de Exámen de Título y pagar el derecho al Exámen de Título.

Párrafo 3. De la Comisión Examinadora

Artículo 30. La Comisión Examinadora estará conformada por al menos tres integrantes del área académica de IPP, quienes podrán ser, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. El Docente Guía
2. Un Docente Informante o Invitado
3. El Jefe de Escuela o quien este designe

Asimismo, y según lo disponga la jefatura de Escuela o el área de Prácticas y Titulaciones, podrán participar en la Comisión Examinadora otros especialistas vinculados al área de investigación del Trabajo o Seminario de Título. Estas personas formarán parte integrante de la Comisión, pero sólo tendrán derecho a voz, sin poder calificar formalmente al estudiante examinado.

Artículo 31. El rol de la Comisión Examinadora consistirá, principalmente, en:

- a. Evaluar el desempeño del egresado en su Examen de Título de forma objetiva e imparcial, conforme a la rúbrica de evaluación dispuesta por IPP.

- b. Informar al área de Prácticas y Titulaciones sobre cualquier conducta de los estudiantes considerada como indebida, en caso de que existiera, así como de los resultados obtenidos por estos en la instancia.

Párrafo 4. Del Desarrollo y Evaluación del Examen de Título.

Artículo 32. Una vez que el estudiante tenga la calidad de Egresado, deberá elevar la solicitud de rendición de Examen de Título en el Campus Virtual y, posterior a ello, deberá realizar el pago del derecho a Examen. Una vez aprobada la solicitud, para lo cual deberán cumplirse todos los requisitos establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, la institución procederá a asignar fecha y hora para su rendición, de acuerdo a los períodos definidos en el Calendario Académico, teniendo esta fecha el carácter de única e impostergradable. En caso de inasistencia a la instancia programada, ésta se entenderá reprobada con nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 33. El Examen de Título será una instancia solemne, oral y de carácter público si el estudiante y la Comisión Examinadora lo autoriza. El público no tendrá derecho a voz ni voto y deberá someterse a la disciplina y autoridad de la Comisión Examinadora. La presentación personal deberá ser acorde al carácter solemne de la actividad. El Examen de Título podrá realizarse de forma presencial o a través de videoconferencia, según lo determine la Institución.

Artículo 34. La nota mínima de aprobación del Examen de Título será 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobación, el estudiante podrá, por una única vez, repetir el examen sin necesidad de pagar nuevamente el derecho a Examen, ni volver a realizar el Trabajo o Seminario de Título, lo que deberá llevar a cabo dentro de los dos períodos de exámenes siguientes establecidos por Calendario Académico.

La fecha específica en que se llevará a cabo esta segunda presentación y la composición de la Comisión Examinadora será definida por la institución e informada al estudiante. En caso de ausencia del estudiante a la actividad programada, se entenderá reprobada dicha oportunidad para efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 35. En caso de reprobar en segunda oportunidad el Examen de Título, el estudiante deberá realizar un nuevo Trabajo o Seminario de Título y, eventualmente, cursar una o más asignaturas, lo que será definido por la Escuela conforme a la retroalimentación que le entregue la Comisión Examinadora en base a la exposición realizada. Las condiciones de esta nueva actividad serán iguales a las del proceso regular, en lo académico y administrativo, debiendo pagar los aranceles y derechos respectivos. De no aprobar el Examen de Título en esta nueva oportunidad, el estudiante perderá la opción de recibir su Título, sin ulterior responsabilidad de IPP.

En todo caso, los estudiantes de aquellas carreras cerradas o con planes de estudios no vigentes, no podrán rendir el Examen de Título en una tercera oportunidad.

Artículo 36. Luego de haber egresado, el estudiante tendrá hasta dos años de plazo para rendir su Examen de Título. Expirado este plazo, IPP se exime de la obligación de otorgar el título respectivo.

Sin embargo, con posterioridad al plazo de dos años, el egresado podrá elevar ante el área de Prácticas y Titulaciones una solicitud especial para rendir su Examen de Título. La instancia correspondiente determinará si existen las condiciones necesarias para aprobar la solicitud y las actividades académicas adicionales que se pudieran requerir para otorgar el título respectivo. Será la Dirección Académica el órgano facultado para autorizar la rendición de Examen de Título fuera del plazo establecido. En todo caso, esta solicitud no será acogida en aquellas carreras cerradas o con planes de estudios no vigentes.

Artículo 37. La calificación del Examen de Título resultará de la evaluación emitida por la Comisión Examinadora.

Artículo 38. La calificación de Titulación corresponderá a la nota final de la carrera, que se calculará atendiendo las siguientes ponderaciones:

- a. Promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera, incluyendo Prácticas y Trabajo/Seminario de Título: 80%
- b. Calificación de Examen de Título: 20%.

Artículo 39. Para efectos de certificación y diplomas, la calificación de Titulación se expresará en conceptos, según la siguiente escala:

1. Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9
2. Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9
3. Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0.

TITULO FINAL

Artículo 40. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o, en su defecto, de conformidad al artículo 67 del Reglamento Académico.

Artículo 41. El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su promulgación y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 2021.

El presente Reglamento regirá igualmente para estudiantes matriculados en años académicos anteriores, en todo lo no regulado en los reglamentos que les sean aplicables y en la medida que las disposiciones sean compatibles con los mismos.